



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA POR EL **ING. MIGUEL JULIÁN FLORES NIEVES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, POR OTRA PARTE, **C. GILDARDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **“TOPOGRAFÍA Y PROYECTO URBANÍSTICO GARCÍA S.A DE C.V.”**., A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “JICOSUR” Y EL “PROVEEDOR” RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE “JICOSUR”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 (dieciocho) de Junio del 2013 (dos mil trece), publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

I.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Álvaro Obregón número 376, Colonia centro en el municipio de Villa Purificación Jalisco, Código Postal 48800

I.3.- Que el Ing. Miguel Julián Flores Nieves comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo con la cláusula Vigésima Quinta fracción II del convenio de Creación de esta.

I. 4.- Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo con la cláusula cuarta del Convenio de Creación, así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM130618IT6.

II.- DEL “PROVEEDOR”: Declara

II. 1.- Que tiene capacidad jurídica para contratarse y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios, materiales de este contrato.

II.2.- Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave



TPU0006142T2 y que para acreditarlo exhibe cédula de identificación fiscal y acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta vigente, mismo que se incorporan en copia fotostática al presente instrumento como anexo.

II.3.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle AV N1-ELIMINADO 2
N2-ELIMINADO 2

II.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, así como las disposiciones administrativas jurídicas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integral del presente contrato.

II. 5.- Que el C. Gildardo García Hernández se pronuncia como Representante Legal de la empresa mencionada anteriormente. Se adjunta identificación oficial con fotografía mismo que se incorporan en copia fotostática al presente instrumento como anexo.

III.- Las partes declaran:

III. 1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos expuestos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente contrato que la JICOSUR adquiera del "Proveedor", los servicios para "obras complementarias y equipamiento para el Relleno Sanitario Intermunicipal de Villa Purificación Jalisco a beneficio de JICOSUR (Junta Intermunicipal e Medio Ambiente de la Costa Sur) Jalisco Reduce" mismos que vienen establecidos en las bases del concurso simplificado sumario JICOSUR/003/2023.

SEGUNDA.- Obligaciones del "Proveedor".- El "PROVEEDOR" se compromete y obliga a entregar a la "JICOSUR" los servicios consistentes, de conformidad en lo establecido en su propuesta técnica y económica el concurso simplificado sumario JICOSUR/003/2023.



TERCERA. – Descripción de los anexos.- Los anexos que forman parte integrante de este contrato y que se encuentran firmados por el “PROVEEDOR” son los siguientes:

1. Anexo de propuesta económica
2. Anexo de documentación comprobatoria del proveedor.

CUARTA.- Monto. - “LAS PARTES” acuerdan que el monto total que se cubrirá por la adquisición de los bienes y servicios del presente contrato será de \$2,227,265.47 (dos millones doscientos veintisiete mil doscientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.) IVA incluido

QUINTA.- Pago. - La JICOSUR realizará un anticipo hasta por el 30% del monto total, a la firma del presente contrato y contra entrega de la garantía mencionada en la cláusula *SÉPTIMA inciso a)* del presente contrato. El recurso restante se irá amortizando proporcionalmente con cargo a las estimaciones por trabajos ejecutados.

EL “PROVEEDOR”, deberá formular las estimaciones de los trabajos ejecutados, con una periodicidad no mayor de un mes y presentarlas a JICOSUR para su validación mismas que serán acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de estas, lo anterior en apego al artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo el proveedor deberá entregar bitácora de obra

Por el servicio de vigilancia, inspección y control de las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relaciones con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

SEXTA. – Requisitos para pago. La JICOSUR realizará los pagos correspondientes mediante transferencia electrónica bancaria, previa presentación de la factura correspondiente a los datos fiscales mencionados en el apartado 1.2. y 1.4 de este contrato. Así mismo es requisito indispensable presentar carátula de la cuenta aperturada a nombre del “PROVEEDOR” institución bancaria, sucursal, número de cuenta y clabe interbancaria de 18 dígitos.



SÉPTIMA. – Fianzas. Conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a las garantías, se establecen las siguientes:

- a) **FIANZA DE ANTICIPO:** El “PROVEEDOR” tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato para presentar la fianza a favor y a satisfacción de JICOSUR por el total del monto recibido como anticipo; dicha fianza garantizará la correcta inversión del anticipo cancelándose la misma, cuando el PROVEEDOR haya amortizado el importe total del referido monto.
- b) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de este contrato, el PROVEEDOR otorgará dentro de 10 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato la fianza a favor y a satisfacción de la JICOSUR por el valor del 10% del importe total de los trabajos contratados sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), la fianza se tramitará a través de institución afianzadora autorizada y deberá contener textualmente cuando menos las siguientes declaraciones: “La presente fianza se otorga para garantizar por parte de TOPOGRAFÍA Y PROYECTO URBANÍSTICO GARCÍA S.A DE C.V. el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra pública conforme contrato derivado del concurso simplificado sumario JICOSUR/003/2023, fianza que solo podrá cancelarse por la JICOSUR, la cual debe reajustarse proporcionalmente cuando de modifiquen y varíen los periodos de ejecución del contrato sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1,32,36 fracción III inciso a) 282,283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco. Mientras “EL PROVEEDOR” no otorgue la fianza enunciada, no se perfeccionará el presente contrato y no surtirá efecto legal alguno, ni se emitirá el primer pago. Fianza que surtirá efecto si la “JICOSUR” detecta que se mantuvieron vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública.
- c) **FIANZA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** Concluidos los trabajos, “EL PROVEEDOR” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, por lo que el PROVEEDOR deberá previamente a la recepción de los trabajos presentar una fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; mediante aseguradora debidamente registrada para garantizar por un periodo de doce meses, a partir de la fecha de la entrega de la obra, contra defectos o vicios ocultos.



Pagos en exceso a favor del "Proveedor".- El "PROVEEDOR", se obliga a reintegrar a la "JICOSUR" la cantidad que haya sido pagada en exceso, cantidades que deban de reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la JICOSUR.

OCTAVA.-Conceptos fuera de catálogo o extraordinarios. Los conceptos fuera de catálogo o extraordinarios deberán ser solicitados por el PROVEEDOR previo visto bueno de la JICOSUR; dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución del contrato; el presente trámite no modificará el calendario de obra. Cuando a juicio de la JICOSUR sea necesario llevar a cabo trabajos de obra pública que no estén contemplados en el proyecto, se considerarán de la siguiente forma:

- a) si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, la JICOSUR estará en atribución de instruir al contratista para su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme dichos precios.
- b) si para los trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del contrato y si la JICOSUR considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención del PROVEEDOR y este se obliga a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.
- c) la autorización de los precios fuera de catálogo y extraordinarios no aplicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando LA JICOSUR cuente con recursos financieros disponibles y autorizados.

NOVENA.- Pago de conceptos. Los trabajos objeto de este contrato deberán pagarse a base de precios unitarios, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a EL PROVEEDOR por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

DÉCIMA.- Presentación de estimaciones y bitácora. El "PROVEEDOR" se obliga a presentar la amortización del anticipo al 100% cuando se ejerza el 80% de avance físico financiero de la obra, caso contrario se le sancionará. El "PROVEEDOR" se obliga a realizar un llenado de bitácora, la cual será indispensable agregar memoria fotográfica con avances cronológicos, y una descripción al pie de la foto firmada por el encargado de la obra y la JICOSUR esto de manera mensual.

DÉCIMA PRIMERA.- Vigencia "LAS PARTES" conviene que la vigencia del contrato será de fecha de inicio de obra del 8 de enero del 2024 periodo en el cual La JICOSUR podrá realizar las visitas de seguimiento que crea necesarias en la

[Handwritten signature]



obra. La fecha de término de obra 31 de marzo 2024. La culminación de este contrato será hasta la entrega de la carta de entera satisfacción emitida por JICOSUR.

Para el finiquito, recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de cincuenta días a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de estos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante conforme lo estipulado en el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Dirección General de JICOSUR será la responsable de verificar que lo entregado y realizado por el "PROVEEDOR" corresponda a lo requerido por la "JICOSUR" y corresponda a la propuesta en la oferta técnica y económica presentada por el proveedor.

DÉCIMA TERCERA.- Pagos en exceso a favor del proveedor. "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar a la JICOSUR la cantidad que haya sido pagada en exceso, cantidad que deban de reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de JICOSUR.

DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidades del Proveedor.- El "PROVEEDOR" será el único responsable de la entrega de los bienes y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, también está obligado a responder de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar al "JICOSUR" o a terceras personas.

DÉCIMA QUINTA.- Modificación al contrato.- La JICOSUR podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad de la Ley Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- Prorrogas.- Se podrán otorgar prórrogas para cumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" derivado de caso fortuito o fuerza mayor

X

G

[Handwritten signature]



debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad con la Ley Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación Anticipada.- La JICOSUR podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública. En estos supuestos la JICOSUR reembolsará al “PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - Rescisión Administrativa. - La JICOSUR podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el “PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega e instalación de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la JICOSUR de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitada:

- 1.- Si no entregan los servicios ofertados dentro de la vigencia del contrato.
- 2.- Si no cumple con lo establecido en la cláusula segunda.
- 3.- Si no cumple con sus obligaciones, contraídas en este contrato y las referidas en las bases de la convocatoria para el concurso simplificado sumario JICOSUR/003/2023.
- 4.- Por su negatividad a cambiar los bienes que la JICOSUR no acepte por deficientes.
- 5.- Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del presente contrato.
- 6.- Si no garantiza el cumplimiento por el monto total del contrato.
- 7.- Modifique las características de los bienes ofertados sin autorización expresa de la JICOSUR.
- 8.- No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 9.- Si se declara en concurso mercantil o de quiebra por autoridades competentes.
- 10.- Si rebasa el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato.



- A. Conforme lo mencionado en el artículo 109 de la Ley Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- B. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la JICOSUR de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
- C. La JICOSUR, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.
- D. Al no dar por rescindido el contrato la JICOSUR establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- E. Cuando por motivo el atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la JICOSUR podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continua vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DÉCIMA NOVENA- Penas convencionales y Deducciones.- De conformidad con la Ley Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento; La JICOSUR aplicara con motivo del incumplimiento en la prestación del servicio, las penas y deducciones de acuerdo con lo siguiente:

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.

Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.



Además de la pena convencional por atraso en la ejecución de los trabajos, se podrá aplicar una pena convencional por atraso en la entrega física de los mismos, por causas imputables al contratista, misma que se irá incrementando en la medida en que éste no entregue totalmente terminada la obra o servicio relacionado con la misma.

VIGESIMA.- Relaciones Laborales.- El “PROVEEDOR” en su carácter de empresario y de patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega de los bienes y servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo que “PROVEEDOR” en forma expresa libera a la JICOSUR de cualquier controversia legal que pudiera surgir.

El “PROVEEDOR” conviene, por lo mismo, en responder a su costa de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de la JICOSUR, por lo que el “PROVEEDOR” libera al JICOSUR en forma expresa de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir.

VIGESIMA PRIMERA.- Del Procedimiento de Conciliación.- En cualquier momento el “PROVEEDOR” y la JICOSUR podrán presentar ante la secretaría de la función pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

- A. En base al artículo 155 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- B. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el ente público respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

- C. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual la JICOSUR deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento de este en términos del reglamento de la Ley antes



citada. En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Legislación.- Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el código civil federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción.- En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán las mismas ante los tribunales de fuero común de la ciudad de Autlán de Navarro Jalisco renunciando tacita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponder por razones de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, Lo firman por duplicado en el Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco, el día 30 de diciembre del 2023.

POR "LA JICOSUR"

MIGUEL JULIAN FLORES NIEVES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
JICOSUR

"PROVEEDOR"

N3-ELIMINADO 6

GILDARDO HERNANDEZ GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."